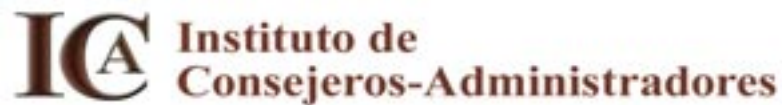

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)



COMENTARIO GENERAL

- El IC-A promueve, activamente, las mejores prácticas de buen gobierno corporativo y representa, a título individual, a consejeros y administradores, de empresas cotizadas, no cotizadas, familiares y entidades. Es por ello que entiende que la C.N.M.V. y la Administración, en general, deberían fomentar el hacer extensiva la aplicación de las normas y prácticas de buen gobierno, con los matices y salvedades que sean de rigor, al conjunto de las empresas españolas, no solo a aquéllas que cotizan o emiten valores admitidos a negociación.
- El IC-A ha dado la bienvenida a las distintas iniciativas que desde la Administración, en materia de gobierno corporativo y transparencia, se han realizado en el último año, si bien manifiesta que estamos al principio de un largo camino aun por recorrer.
- El IC-A recomienda vivamente a la CNMV que, "sin esperar a la elaboración del Código Único refundido de Gobierno Corporativo", vaya más allá e incorpore dentro de la Circular, en la medida de lo posible, las mejores prácticas ya existentes en otros países.
- Por ello, el Instituto consideraría muy positivo, que la CNMV jugara un papel que incluyera, además de una función de supervisión y control, las de divulgación y promoción del buen gobierno, utilizando todos los medios a su alcance, incluyendo la Circular.

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

- Asimismo, el IC-A recomienda encarecidamente que en la redacción de las diferentes normativas sobre Gobierno Corporativo, se prevean expresamente plazos para revisar, periódicamente, el Código Único de Gobierno Corporativo que se apruebe, así como el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo e información relacionada.
- El Instituto solicita que se tomen las medidas pertinentes para asegurar que la CNMV dispone, en todo momento, de los medios necesarios para poder comprobar la veracidad y exactitud de los datos del informe anual de gobierno corporativo, así como del resto de información que las entidades hagan públicas.
- El Instituto recuerda y reitera que, para que los consejeros (y sobre todo los no ejecutivos) puedan realizar su trabajo y **opinar de forma documentada**, debe garantizarse el acceso de éstos a la información necesaria, así como,

en aquellos casos que sea necesario, el uso de asesores externos, a costa de la compañía, para poder opinar de forma informada y responsable.

- El Instituto, con independencia de lo anteriormente mencionado, recomienda a los Administradores y, sobre todo a los consejeros no ejecutivos / externos que, si tras los cauces normales, siguen teniendo dudas razonables o no logren estar convencidos de la conveniencia de adoptar o respaldar una decisión, lo hagan constar en el acta correspondiente.

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

Comentarios específicos sobre el Proyecto de Circular de la CNMV sobre el Informe Anual:

Dando en primer lugar la bienvenida al contenido de dicho borrador y, al objeto de enriquecerlo con aportaciones derivadas de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo internacional, el Instituto realiza las siguientes reflexiones:

- El Instituto recomienda encarecidamente a la CNMV que la versión final de la Circular e Informe de Gobierno Corporativo se redacte de forma que favorezca e incentive la aportación voluntaria de información, por encima del mínimo exigible. Esto contribuiría a reforzar el principio de autorregulación sobre los mínimos legales requeridos.
- Dado que la CNMV tiene previsto, en los próximos meses, elaborar un Código Único de Gobierno Corporativo donde, además de refundir los existentes, incluya aquellas otras prácticas de buen gobierno corporativo que resulten convenientes, el Instituto recomienda que, mientras no esté elaborado el Código Único refundido de Gobierno Corporativo, se suspenda la obligatoriedad de cumplimentar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo lo relativo al apartado F (grado de seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno).
- Una vez exista un único patrón o Código refundido de Gobierno Corporativo, para la buena aplicación del principio de autorregulación sobre los mínimos exigibles, la CNMV debería supervisar, controlar, y exigir a las compañías que cumplimenten el apartado F del Informe Anual de Gobierno Corporativo, indicando si cumplen, o en su

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

defecto expliquen las razones del no cumplimiento, en todos y cada uno de los apartados de las recomendaciones de buen gobierno, incluidas en dicho Código.

- El Instituto considera que debería ponerse un mayor énfasis, en el Proyecto de Circular, a la información sobre la existencia y funcionamiento de las Comisiones y, en particular, a las de nombramientos y retribuciones. Para ello debería, entre otros, recabarse información más detallada, tal como preconizan las prácticas de buen gobierno, sobre la existencia y, en su defecto, la necesaria implantación de un procedimiento objetivo, formal, detallado, riguroso y transparente tanto para el nombramiento, reelección de consejeros, como en lo relativo a la fijación de las retribuciones. Asimismo, debería incorporarse, que las propuestas de las comisiones de nombramientos y retribuciones que hacen referencia a miembros del consejo, una vez ratificadas por el Consejo, sean incluidas en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas y, en su caso, aprobadas.
- Los comités de nombramientos y retribuciones deben estar formados mayoritariamente por consejeros independientes, no pudiendo ser miembros de éstos los consejeros ejecutivos y, siendo deseable, que el presidente no ejecutivo no forme tampoco parte de éstos. Dichos comités, con la composición antes mencionada deberán reunirse, al menos, una vez al año.
- Con el fin de contar con un patrón de referencia inequívoco, y ampliamente compartido, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo, el Instituto adjunta propuesta de definición de consejero independiente,

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

(ver Anexo A) basado en la definición de *CalPERS, EEUU* ("The California Public Employees' Retirement System / Corporate Governance Core Principles & Guidelines", (el mayor fondo de pensiones americano), así como en el "Combined Code on Corporate Governance, UK 2003" (Código refundido de Gobierno Corporativo del Reino Unido), el Informe Higgs, UK, de enero 2003 "Review of the role and effectiveness of non-executive directors", y aportaciones del Instituto. El Instituto recomienda que esta definición sustituya a la que se incorpora en el borrador de Circular dentro de las instrucciones para cumplimentar el Informe Anual de Gobierno Corporativo (B11) sobre consejeros externos independientes.

- Dicha definición de "independiente" debería ser de aplicación tanto en los nombramientos, reelección de consejeros, así como en las distintas declaraciones realizadas en los diferentes Informes Anuales de Gobierno Corporativo.

- El Instituto recomienda que exista un procedimiento anual de evaluación del desempeño, para los consejeros ejecutivos y no ejecutivos (externos) y para el Consejo en su conjunto, siendo deseable extender dicha evaluación al trabajo realizado por las diferentes comisiones. Sería, pues, deseable que la Circular recabase información sobre este extremo.

- El Instituto ve con preocupación (y así se manifestó en el comentario que se realizó sobre O.M. ECO/3722/2003, de 26 de diciembre) el que tanto la dicción del artículo cuarto 2. de la Orden ECO/3722/2003 (*es responsabilidad de los administradores mantener la información actualizada en la página Web...*) como la del artículo tercero

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

de la Circular (*La responsabilidad de la elaboración y del contenido de la información de los informes anuales de Gobierno Corporativo corresponde al órgano de administración de la entidad que lo elabora*) pudiera ser interpretada como el establecimiento de una responsabilidad de carácter objetivo por parte de los consejeros sin que quepa causa de exoneración alguna.

En especial, en lo relativo a esta cuestión, sería preciso tener presente lo siguiente:

- El Instituto recuerda y reitera que, para que los consejeros (y sobre todo los no ejecutivos) puedan realizar su trabajo y **opinar de forma documentada** y responsable, debe garantizarse el acceso de éstos a la información necesaria, así como, en aquellos casos en que sea necesario, el uso de asesores externos, a costa de la compañía, para poder opinar de forma informada. En concreto, y en relación con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, dado el detalle y la cantidad de información a aportar, podrían solicitar que un experto, externo e independiente, contraste y verifique, previamente, el contenido de dicho informe con anterioridad a su firma por los consejeros.

- El Instituto, con independencia de lo anteriormente mencionado, recomienda a los Administradores y, sobre todo a los consejeros no ejecutivos externos que, si tras los cauces normales, siguen teniendo dudas razonables o no logren estar convencidos de la conveniencia de adoptar o respaldar una decisión, lo hagan constar en el acta correspondiente. Se recomienda, en particular que, en el caso del Informe Anual de Gobierno Corporativo, de existir observaciones, objeciones y/o salvedades respecto del contenido de dicho documento, se hagan constar, expresamente, absteniéndose, votando en contra, o en su defecto, aprobándolo.

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

- El Instituto considera que deberían identificarse, de forma pormenorizada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el número de reuniones celebradas por el Consejo, con identificación de número de ausencias, número de reuniones sin la asistencia del presidente, número de reuniones sin la asistencia de consejeros ejecutivos y número de reuniones de las distintas comisiones, con identificación de los invitados que regularmente asistan a dichas reuniones.

- Asimismo considera que en el Informe Anual de Gobierno Corporativo tendría que incluirse una declaración del Consejo afirmando que se ha seguido una revisión del sistema de control interno y responsabilidades, identificando fecha y duración de dicha revisión.

- El Informe Anual de Gobierno Corporativo debería formar parte de la Memoria Anual de la compañía, además de estar disponible en la página Web.

Reflexiones específicas sobre el texto de la Circular

En el **Anexo I - A.5** se recomienda identificar las opciones sobre acciones, los tenedores y las cantidades.

En el **Anexo I** – añadir un nuevo apartado A-12 identificando las acciones en prenda y usufructo y los titulares de tales derechos reales.

En el **Anexo I – B.1** debería incluirse una descripción general de cómo opera el Consejo, qué decisiones se toman en él y cuales se delegan al Comité Ejecutivo y al Consejero Delegado y, en su caso, al equipo de gestión.

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

En el **Anexo I – B.1.1** referente al cuadro de consejeros externos independientes, debería identificarse el método de selección (directa, via comisión de nombramientos y el uso o no de asesores externos). Para el cumplimiento de este cuadro debería utilizarse la definición e información incluida en el Anexo A.

En el **Anexo I – B.1.3** además de lo existente en el borrador de circular por otra parte, debería especificarse si existe algún tipo de contrato o definición de tareas acordadas entre la sociedad y los consejeros. En particular, debería especificarse como mínimo si existe algún tipo de contrato o definición de tareas para consejeros externos / no ejecutivos (incluyendo si se exige una dedicación temporal determinada).

Bajo **Anexo I – B.1.10** deberá preguntarse además, si las remuneraciones del Consejo de Administración, tal como han sido descritas en B.1.7, han sido ratificadas por el Consejo e incluidas como punto específico en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas, y aprobadas en su caso.

En **Anexo I – B.1.13** , además de lo mencionado en los comentarios realizados a lo largo de este documento, deberá detallarse la composición de los órganos competentes, así como, en su caso, el uso de asesores externos.

Bajo **Anexo I – B.1.17** y, con el fin de promover las mejores prácticas, se recomienda que la pregunta se realice de la forma siguiente:

La división de responsabilidades entre la dirección del Consejo y la responsabilidad de gestión de la actividad de la compañía es una práctica de buen gobierno. Por tanto, el presidente del Consejo de Administración no debería realizar funciones ejecutivas.

Si esto no fuera así, explique las medidas que se han tomado ...

Además deberían realizarse las siguientes preguntas:

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

1. ¿Se evalúa anualmente el desempeño de los consejeros ejecutivos y en particular si existe presidente ejecutivo?
2. ¿Quién realiza dicha evaluación?
3. ¿Hay algún consejero ejecutivo en el órgano encargado de llevar a cabo la evaluación?

Además, e independientemente de las respuestas contestadas, debería preguntarse si ¿Hay previsto un plan de sucesión para el primer ejecutivo?

En **Anexo I – B.1.18** hay que añadir si la respuesta es SI, detállese.

En **Anexo I – B.1.23** La delegación de voto de un consejero independiente solo debería realizar en otro consejero independiente.

En **Anexo I – B.1.24** además de lo ya contenido en la pregunta, deberían constar el número de reuniones de los distintos comités indicando, en cada caso, si ha asistido a los mismos el presidente y/o consejeros ejecutivos, teniendo presente que en la composición de los comités de nombramientos y retribuciones no deberían formar parte los consejeros ejecutivos y/o el presidente no ejecutivo.

Bajo **Anexo I – B.1.25** debería preguntarse también lo siguiente:

Indique si la compañía encargada de la auditoría realiza otros servicios para el grupo. Detállense los importes, y describa las razones por las que éstos no afectan a la objetividad de su trabajo profesional, y si el Comité de Auditoría aprueba la prestación de estos servicios.

En **Anexo I – B.1.28** añadir la pregunta sobre cuantos años continuados lleva la compañía auditora prestando los servicios para la empresa.

En **Anexo I – B.1.29** Deberían añadirse las siguientes preguntas adicionales:

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

- Si la compañía, a su coste, ha establecido algún tipo de seguro de responsabilidad para el órgano de administración, o individualizada, para cada uno de los administradores;
- Si la compañía dispone de un procedimiento para que los consejeros dispongan con antelación precisa de la información suficiente para preparar las sesiones;
- Si existen procedimientos para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo y bajo qué condiciones o circunstancias;
- Si existe un programa de desarrollo profesional y formación de consejeros;
- Si existe un programa de inducción a la compañía para los nuevos consejeros externos.

En **Anexo I – B.2.2** en lugar de una descripción breve, realizar una más detallada de las funciones, responsabilidades y composición de los comités.

En **Anexo I –B.2.7** deberá preguntarse, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, que se identifique entre los miembros de la Comisión de Auditoría, cual es el consejero que posee conocimientos profesionales específicos en materia contable, financiera, etc..

En **Anexo I – B.2.9** debería preguntarse el número de las reuniones celebradas, entre el auditor externo y consejero(s) ejecutivo(s).

En **Anexo I – C.5** debería además indicarse adicionalmente a lo existente en el borrador, cuál es el procedimiento de autorización para los conflictos de interés, en qué consiste y si estos conflictos son aprobados en ocasiones por la Junta de Accionistas (y bajo qué circunstancias).

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

En **Anexo I – D** la primera pregunta debe ser una declaración del Consejo, indicando que éste realiza anualmente una revisión del sistema de control interno y del control de riesgos, indicando fecha y duración.

En **Anexo I – D.1** debe identificarse y adecuarse el sistema de control de riesgo con el riesgo controlado.

En **Anexo I – F** El Instituto recomienda que, mientras no exista un Código refundido de Gobierno Corporativo, debería eximirse a las compañías de la obligatoriedad de cumplimentar esa parte del Informe.

Dicho esto y tan pronto exista un patrón de referencia o Código refundido, para la buena aplicación del principio de autorregulación (cumple o explica) sobre los mínimos legales exigibles, la CNMV deberá monitorizar y exigir que las compañías expliquen en cada uno de los apartados de dicho código su cumplimiento o, en su defecto, explicación del no cumplimiento.

En **Anexo I, después de G** Se recomienda añadir las siguientes preguntas:

- Indique qué departamentos de la compañía han participado en la redacción del Informe Anual de Gobierno Corporativo y, en el caso que así fuera, qué asesores externos han colaborado;
- Indique si la sociedad se ha dotado de un código ético para alta dirección y empleados;
- Indique si la sociedad está sometida a regulaciones diferentes de la española relativas al Gobierno Corporativo y qué tipo de información se pone a disposición de los diferentes reguladores (y, en su caso, dónde está disponible tal información).

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

- Indíquese si la sociedad ha recibido alguna queja o advertencia de sus accionistas significativos o de inversores institucionales respecto al cumplimiento de los criterios de Buen Gobierno corporativo.
- Indíquese si la sociedad ha establecido o ha asumido alguna obligación o compromiso de carácter ético o social dentro de un marco general de desarrollo sostenible.

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

ANEXO A

PROPUESTA DE DEFINICIÓN DE CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE

El consejo debería identificar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo los consejeros no ejecutivos (externos) que no siendo dominicales considere independientes, de acuerdo a lo aquí contenido. El consejo declarara los motivos y razones por los que pueda considerar que un consejero es independiente a pesar de la existencia de relaciones o circunstancias que pudieran parecer relevantes para esta consideración, incluyendo si el consejero no cumple los criterios que a continuación se indican.

Se entenderá por consejero no ejecutivo (externo) independiente a los consejeros de reconocido prestigio profesional y demostrada independencia de criterio probada a lo largo de su trayectoria profesional, que puedan aportar experiencia, criterio y conocimientos al Gobierno Corporativo y que no siendo ni ejecutivos ni dominicales, cumplan como mínimo las características que a continuación se detallan y que resulten elegidos, mediante por un procedimiento objetivo, formal, riguroso y transparente.

Consejero No ejecutivo (externo) independiente significa un consejero que con anterioridad a su nombramiento o reelección demuestre el cumplimiento de los siguientes criterios:

- Haber demostrado, a lo largo de su trayectoria profesional, independencia de criterio probada.
- No representar a un accionista que ostente una participación significativa.
- No ser, o haber sido, empleado de la sociedad o de su grupo, en los últimos cinco años;
- No tener, o haber tenido, en los tres últimos años, una relación de negocios y/o subvenciones relevante con la sociedad, ya sea de forma directa o como proveedor, cliente, socio, accionista, consejero o empleado directivo de una entidad que tenga o haya tenido dicha relación con la sociedad;
- No recibir, o haber recibido, de la sociedad una remuneración adicional a su remuneración como consejero, no participe en un programa de opciones sobre acciones de la sociedad o en un sistema de remuneración por objetivos, ni sea miembro de un plan de pensiones de la sociedad;
- No tener vínculos familiares cercanos con alguno de los asesores externos, consejeros o miembros de la alta dirección de la sociedad;
- No ser consejero de otras sociedades en las que sean consejeros otros consejeros de la sociedad, o no tener vínculos significativos con otros consejeros de la sociedad como consecuencia de su implicación en otras sociedades o entidades.

Comentario sobre Circular de CNMV -Informe Anual de Gobierno Corporativo (Febrero 2004)

- No haber prestado sus servicios al consejo durante más de nueve años desde la fecha de su primera elección.